

SECCION IV

NORMAS APLICABLES A LAS EMISIONES DE BONOS, A SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES, A LA DIFUSION Y PUBLICIDAD DE DICHAS EMISIONES Y A SU INFORMACION CONTINUA

1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, la oferta pública de valores representativos de deuda cuyo plazo sea superior a un año, podrá efectuarse mediante la emisión de bonos inscritos en el Registro de Valores. Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto por la Sección V, la oferta pública de valores representativos de deuda cuyo plazo sea **igual o inferior** al recién señalado, también podrá efectuarse a través de las disposiciones contempladas en la presente Sección.

La presente Sección establece las menciones que deberá contener la escritura pública por la cual se pacte el contrato de emisión de bonos, los requerimientos de información para la inscripción de dichas emisiones en el Registro de Valores y las normas de difusión e información continua, diferenciándose el contenido de la solicitud según se trate de emisiones destinadas a ser negociadas en el Mercado General que se establece en el numeral 3.1, de aquéllas dirigidas a mercados en que participen los inversionistas calificados **regulado en el numeral 3.2 de esta Sección. Para estos efectos, se entenderá por inversionista calificado aquel definido en la Norma de Carácter General N° 216 de 2008 y sus modificaciones, o la que la reemplace.**

El contrato de emisión de bonos podrá establecer que la emisión sea por un monto fijo o por línea de bonos. En este último caso, el valor de los bonos que podrán estar simultáneamente en circulación así como su plazo de vigencia no podrán exceder el monto y plazo estipulado en el contrato de emisión inscrito.

Previo a la inscripción de la emisión de bonos, la entidad emisora deberá estar inscrita en el Registro de Valores de acuerdo a lo establecido en la ley y en la Sección I de esta norma y además deberá estar en cumplimiento de lo establecido en la Sección II de esta norma. Lo anterior no impide que una entidad pueda tramitar, paralelamente con la inscripción de una emisión de bonos, su inscripción como emisor de valores.

La responsabilidad respecto de la información proporcionada en la solicitud, recae exclusivamente sobre el emisor, y en ningún caso, sobre esta Superintendencia.

Una vez que la Superintendencia haya inscrito la emisión de bonos, el emisor deberá comunicar de éste hecho a todas las bolsas de valores existentes en el país, en un plazo no superior a 3 días hábiles de otorgado el certificado pertinente. A su vez, deberá incluirse en dicha comunicación, el sitio web en que se pondrá permanentemente a disposición del público la misma información contenida en el Registro para la emisión correspondiente y la demás comunicación, documentación o folletería que se distribuya para efectos de la colocación o promoción de los valores.

2. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN

2.1. Procedimiento

Deberá presentarse una solicitud de inscripción a esta Superintendencia, acompañada por una carta firmada por el gerente general o por la persona que haga sus veces, acompañada de la información establecida en la presente Sección, debiendo señalar explícitamente el mercado al cual va dirigida la emisión, [si se trata de una emisión de monto fijo o por línea, y si la escritura de emisión se ha redactado de acuerdo al formato establecido en los Anexos N°5, N°6 y N°7, dependiendo de si la emisión es por monto fijo o por línea.](#)

[En caso que el emisor opte por acogerse a dichos formatos tipos, además deberá indicar en la solicitud, para aquellas cláusulas de resguardo financiero –covenants–, si éstas corresponden o no a alguna de las cláusulas puestas a disposición del público por parte de la Superintendencia en su sitio Web, identificando a cual de éstas corresponden.](#)

[La presentación de la solicitud se hará en duplicado, sujetándose al orden que se establece en esta Sección.](#)

2.2. Correcciones

Si se requiere corregir parte de la información, bastará que se presenten las páginas corregidas, adjuntando una nota firmada por el gerente o por quien haga sus veces, que indique los cambios efectuados, incluyendo una declaración de responsabilidad en que se haga expresa referencia a la corrección, firmada por las personas que corresponda. En caso que el directorio hubiese facultado expresamente al gerente general, éste podrá firmar tal declaración, sin perjuicio de la responsabilidad del directorio.

En el caso de que la información sea incompleta o presentada en forma tal que requiera gran número de correcciones, esta Superintendencia podrá solicitar a la sociedad o emisor que presente una nueva.

2.3. Actualización de información durante el proceso de inscripción

Mientras dure el proceso de inscripción deberá actualizarse la información y deberá remitirse a este Servicio cualquier modificación que haya sufrido la información proporcionada, acompañando los antecedentes respectivos.

2.4. Declaraciones de responsabilidad

Toda solicitud de inscripción de una emisión de bonos deberá ser acompañada de una declaración jurada de veracidad respecto a toda la información proporcionada para fines de la inscripción de la emisión de los valores, suscrita por [el gerente general, o por quien haga sus veces, y al menos un director, los cuales deberán encontrarse debidamente facultados por el directorio o la junta de accionistas, en su caso, quienes deberán hacerse expresamente responsables tanto por la documentación como por las declaraciones de responsabilidad que las personas autorizadas acompañen ante este Servicio.](#) En caso de otras entidades, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social, representen válidamente a la entidad y por el gerente general. Adicionalmente, deberá estamparse una declaración jurada especial, en el sentido que el emisor no se encuentra en cesación de pagos, firmada por las personas citadas anteriormente, según corresponda.

Luego del texto de ambas declaraciones deberán registrarse los nombres de los declarantes, sus cargos, el número de sus cédulas de identidad y estamparse sus firmas a esta.

2.5 Inscripción

Una vez que el emisor haya proporcionado los antecedentes requeridos y [subsana](#) las observaciones que la Superintendencia haya formulado, ésta procederá a la inscripción en el Registro de Valores, emitiendo un certificado de inscripción.

3 CONTENIDO DE LA SOLICITUD

3.1. EMISIONES DIRIGIDAS AL MERCADO GENERAL

La solicitud de inscripción de emisiones cuya oferta pública sea destinada al mercado general, deberá especificar si se trata de una emisión de bonos por un monto fijo o por línea de bonos, sujetándose a los siguientes requerimientos.

En las líneas de emisiones de bonos dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los bonos, el emisor puede realizar una nueva colocación dentro de la línea, por un monto de hasta el 100% del máximo autorizado de dicha línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer. Estas colocaciones no podrán ser superiores a la diferencia entre el monto de los instrumentos que vencen y el monto de la línea todavía no utilizado.

3.1.1 EMISIONES DE BONOS POR MONTOS FIJOS

La solicitud de inscripción deberá contener al menos la información que se detalla a continuación actualizada a la fecha de presentación:

- A. Escritura de Emisión
- B. [Contenido mínimo del prospecto](#)
- C. Antecedentes Adicionales

A. ESCRITURA DE EMISIÓN

La escritura pública de emisión de bonos que se acompañe para la inscripción pertinente, deberá contener, a lo menos, las menciones señaladas en el Anexo 1.

B. CONTENIDO MINIMO DEL PROSPECTO

Deberá elaborarse un prospecto informativo, el cual, tal como lo dispone el artículo 65 de la Ley 18.045, no podrá difundirse si no hubiese sido previamente remitido a esta Superintendencia. Dicho documento deberá enviarse [vía seil](#) a este Servicio previo a su difusión a los inversionistas y a más tardar 2 días antes del inicio de la colocación de los valores.

El contenido mínimo a incluir en el mencionado prospecto deberá ser proporcionado junto con la solicitud de inscripción y siguiendo las instrucciones que se imparten en el Anexo Nº 2, pudiendo presentarse en un orden y formato diferente al especificado en dicho anexo.

C. ANTECEDENTES ADICIONALES

Deberá acompañarse:

- C.1. Facsímil de los títulos, sólo para el caso de bonos materializados.

Tratándose de bonos materializados, los facsímiles de títulos que se acompañen, deberán contener a lo menos, las siguientes menciones:

- Nombre y domicilio del emisor.
- Ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de emisión, y en N° y fecha de la inscripción en el Registro de Valores.
- La serie y número de orden del título.
- El valor nominal del bono y la cantidad de bonos que el título represente
- Indicación de ser nominativo, a la orden o al portador y el nombre del tenedor en su caso. Tratándose de bonos a la orden deberá incluirse en forma destacada, la mención de que el endosante responderá del pago del documento, salvo que al endosarlo estipule la cláusula de liberación de responsabilidad.
- Monto nominal de la emisión y plazo de colocación.
- Plazo de vencimiento de los bonos.
- Indicación de si la emisión es con o sin garantía.
- La forma de reajuste en su caso, la tasa de interés, si la hubiere, la forma y época de amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones.
- Fecha desde la cual los bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización.
- Indicación del nombre del representante de los tenedores de bonos.
- Fecha del título, sello de la entidad emisora y la firma del emisor y del representante de los tenedores de bonos.
- Para el caso de bonos convertibles en acciones, el instrumento se denominará "Bono Convertible en Acciones".
- Deberá insertarse, en forma destacada, en el anverso o cara principal del título:

"Los únicos responsables del pago de este bono son el emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente".

- C.2. Copia del acta [de la sesión de directorio](#) u otra sesión en que se acordó la emisión, debidamente legalizada o certificada por el gerente de la entidad, según corresponda.

-
- C.3. Copia del acta de la junta de accionistas, reducida a escritura pública, en que se haya acordado delegar facultades al directorio de la sociedad para los efectos del artículo 111º de la Ley de Mercado de Valores.;
 - C.4. Copia de la sesión de directorio, reducida a escritura pública, en que el directorio haya acordado celebrar los convenios limitativos a que se refiere el artículo 111º de la Ley de Mercado de valores.
 - C.5. Constancia de la anotación al margen de la inscripción social en el registro de comercio de la escritura que contiene los convenios limitativos a que se refiere el artículo 111º de la Ley de Mercado de Valores.
 - C.6 En caso de bonos convertibles en acciones, deberán remitirse los siguientes antecedentes:
 - C.6.1 Copia de los avisos a publicar informando la opción preferente de suscripción, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 104º y 29º del Reglamento de Sociedades Anónimas, para los cuales deberán emplearse los formato de aviso que se presentan en los Anexos N°s 3 y 4, respectivamente.
 - C.6.2 Copia de comunicación a los accionistas informándoles de la opción preferente de suscripción, para lo cual deberá emplearse el formato de aviso que se presenta en el Anexo 3.
 - C.6.3 Certificados de las bolsas de valores que respalden el cuadro resumen de los montos transados en acciones que se señalan en el aviso y en la comunicación a los accionistas a que se refieren las letras C.6.1 y C.6.2 precedentes.
 - C.7 Constancia de la constitución de garantías, si correspondiere.
 - C.8 Los emisores que por no haber estado inscritos en el Registro de Valores, no hubieren enviado a dicho Registro estados financieros anuales correspondientes a los tres años precedentes a la solicitud de inscripción, deberán presentar aquéllos que sean necesarios para completar una serie de tres años. En caso de no haber existido en tal período, sólo deberán presentar los estados correspondientes a su existencia. Los estados financieros a presentar deberán ser auditados, cuando en el período correspondiente la entidad hubiere estado sujeta a auditoria externa. En todo caso, el último estado financiero, siempre deberá ser auditado.
 - C.9 Deberá acompañar los certificados de las sociedades clasificadoras de riesgo que efectuaron las clasificaciones de los valores. [No obstante lo anterior, será posible adjuntar tales certificaciones durante el proceso de inscripción de la emisión.](#)
 - C.10 Antecedentes que respalden la calidad de el o los peritos calificados, que se tuvieron en cuenta para su designación.
 - C.11 En caso de títulos materializados, deberá acompañar un certificado de la imprenta, que indique las normas de seguridad a utilizar en la confección de los títulos, las cuales al menos deberán cumplir con las normas de la circular N° 598 del 28 de febrero de 1986 y sus modificaciones, o por cualquiera otra que la reemplace.

C.12 En caso de títulos desmaterializados, deberá presentar [copia del](#) contrato con la empresa de depósito de valores.

3.1.2 EMISIONES DE BONOS POR LÍNEAS DE TÍTULOS

La solicitud de inscripción deberá contener al menos la información que se detalla a continuación actualizada a la fecha de presentación:

- A. Escritura de Emisión.
- B. [Contenido mínimo del prospecto](#).
- C. Antecedentes Adicionales.

A. ESCRITURA DE EMISIÓN

La inscripción de la emisión de bonos a través de líneas, requerirá la presentación de una escritura pública de emisión de bonos que deberá contener, en lo que corresponda, las menciones señaladas en el Anexo 1.

Sin perjuicio de lo anterior, las menciones a las que se refiere el punto 5.1.2 de esta Sección, podrán no ser especificadas en la escritura de emisión a que se refiere el párrafo anterior. En tal caso, dichas materias deberán ser determinadas en la escritura pública complementaria que se suscriba con ocasión de cada una de las colocaciones que se efectúen con cargo a la inscripción de la emisión por líneas de bonos.

B. CONTENIDO MINIMO DEL PROSPECTO

Deberá elaborarse un prospecto informativo el cual, tal como lo dispone el artículo 65 de la Ley 18.045, no podrá difundirse si no hubiese sido previamente remitido a esta Superintendencia. Dicho documento deberá enviarse vía seil a este Servicio previo a su difusión a los inversionistas y a más tardar 2 días antes del inicio de la colocación de los valores.

El contenido mínimo a incluir en el mencionado prospecto deberá ser proporcionado junto con la solicitud de inscripción y siguiendo las instrucciones que se imparten en el Anexo Nº 2. No obstante lo anterior, en caso que la línea a inscribir no contenga las características de la colocación de los valores, los numerales ix, x, xi y xii del punto 4.0 y los puntos 5.0 y 6.0 podrán presentarse al momento de remitir los antecedentes de la primera colocación de los bonos con cargo a línea. A su vez, en caso de una nueva colocación con cargo a la línea ya inscrita y no habiendo información económica o financiera que actualizar, bastará con remitir a la Superintendencia los antecedentes señalados en dichos puntos del citado Anexo.

C. ANTECEDENTES ADICIONALES

Deberán remitirse los antecedentes individualizados en la letra C. del punto 3.1.1. precedente, en lo que resulte pertinente. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de los antecedentes referidos en las letras [C.1](#), [C.11](#) y [C.12](#) podrá

ser diferida a la oportunidad en que el emisor efectúe cada una de las colocaciones con cargo a la línea inscrita.

3.2. EMISIÓN DIRIGIDA A MERCADOS DONDE PARTICIPEN LOS INVERSIONISTAS CALIFICADOS

La solicitud de inscripción de emisiones cuya oferta sea destinada a mercados en los cuales participen inversionistas calificados a que se refiere la Norma de Carácter General Nº 216 de 2008 y sus modificaciones, o la que la reemplace, deberá especificar si se trata de una emisión de bonos por un monto fijo o por línea de bonos, sujetándose a los siguientes requerimientos.

3.2.1 EMISIONES DE BONOS POR MONTOS FIJOS

La solicitud de inscripción deberá contener al menos la información que se detalla a continuación, actualizada a la fecha de presentación:

- A. [Escritura de Emisión.](#)
- B. [Antecedentes Adicionales.](#)

A. ESCRITURA DE EMISIÓN

La escritura pública de emisión de bonos que se acompañe para la inscripción pertinente, deberá contener a lo menos, en lo que corresponda, las menciones señaladas en el Anexo 1.

B. ANTECEDENTES ADICIONALES

Deberá acompañar los antecedentes adicionales señalados en la letra C. del numeral 3.1.1 anterior, en lo que corresponda.

3.2.1.1. PROSPECTO

El prospecto informativo que se elabore y presente a los inversionistas, tal como lo dispone el artículo 65 de la Ley 18.045, no podrá difundirse si no hubiese sido previamente remitido al Registro de Valores. Dicho documento deberá remitirse vía seil a este Servicio previo a su difusión y a más tardar 2 días antes del inicio de la colocación de los valores.

3.2.2 EMISIONES DE BONOS POR LÍNEAS DE TÍTULOS

La solicitud de inscripción deberá contener al menos la información que se detalla a continuación, actualizada a la fecha de presentación:

- A. [Escritura de Emisión.](#)
- B. [Antecedentes Adicionales](#)

A. ESCRITURA DE EMISIÓN

La escritura pública de emisión de bonos que se acompañe para la inscripción pertinente, deberá contener a lo menos, en lo que corresponda, las menciones señaladas en el Anexo 1.

Sin perjuicio de lo anterior, las menciones a las que se refiere el punto 5.1.2 de esta Sección, podrán no ser especificadas en la escritura de emisión a que se refiere el párrafo anterior. En tal caso, dichas materias deberán ser determinadas en la escritura pública complementaria que se suscriba con ocasión de cada una de las colocaciones que se efectúen con cargo a la inscripción de la emisión por líneas de bonos.

B. ANTECEDENTES ADICIONALES

Deberá acompañar los antecedentes adicionales señalados en la letra C. del numeral 3.1.1 anterior, en lo que corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de los antecedentes referidos en las letras **C.1, C.11 y C.12** podrá ser diferida a la oportunidad en que el emisor efectúe cada una de las colocaciones con cargo a la línea inscrita.

3.2.2.1 PROSPECTO

El prospecto informativo que se elabore y presente a los inversionistas, tal como lo dispone el artículo 65 de la Ley 18.045, no podrá difundirse si no hubiese sido previamente remitido al Registro de Valores. Dicho documento deberá enviarse vía seil a este Servicio previo a su difusión y a más tardar 2 días antes del inicio de la colocación de los valores.

4. NORMAS PARA LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS EMISIONES DE BONOS

4.1 Introducción

La publicidad, propaganda o difusión que por cualquier medio de comunicación hagan los emisores, intermediarios, bolsas de valores, corporaciones de agentes de valores y cualesquiera otras personas o entidades que participen en una emisión o colocación de valores, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores y a las demás normas que al efecto imparta la Superintendencia. En todo caso, siempre deberá indicarse claramente el lugar o lugares donde pueda obtenerse copia del prospecto informativo de la emisión de que se trate, **el cual deberá ser remitido a la Superintendencia antes de su difusión.**

Los prospectos informativos que se elaboren y se proporcionen a los inversionistas, conforme se requiere en la presente norma, deberán contener en forma destacada alguna de las siguientes leyendas de responsabilidad, según corresponda:

- a) Cuando en la confección del prospecto sólo haya participado la entidad emisora: **"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."**

b) Cuando en la confección haya participado tanto el emisor como los intermediarios, o sólo los intermediarios: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

c) Cuando el prospecto contenga información del o los intermediarios, deberá agregarse la siguiente leyenda: "LA INFORMACIÓN RELATIVA AL O LOS INTERMEDIARIOS, ES DE RESPONSABILIDAD DEL O DE LOS INTERMEDIARIOS RESPECTIVOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA."

4.2 Información a los accionistas acerca de la opción preferente de suscripción.

De conformidad a lo establecido en los artículos 25º de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas y 29º del Reglamento de Sociedades Anónimas, las opciones para suscribir bonos convertibles en acciones deberán ser ofrecidas, a lo menos por una vez, preferentemente a los accionistas de la respectiva sociedad a prorrata de las acciones que posean inscritas a su nombre el quinto día hábil anterior a la fecha de publicación de la opción.

La sociedad emisora, en conformidad al artículo 104º del Reglamento de Sociedades Anónimas, deberá publicar, dentro de los 20 días anteriores al quinto día hábil que precede al de la publicación a que se refiere el aludido artículo 29º del mismo reglamento, un aviso en que se indique la fecha en que se efectuará esta última publicación.

La sociedad emisora, junto con la publicación antes referida, deberá remitir a sus accionistas una carta a sus domicilios registrados, informándoles sobre la colocación de los bonos y sobre el derecho preferente de suscripción que se les otorga.

Tanto el aviso a publicar en conformidad a lo establecido en el referido artículo 104 como la carta dirigida a los accionistas, deberán confeccionarse de acuerdo al formato que se acompaña en el Anexo N° 3, registrándose en ellos a lo menos la información que allí se indica.

La comunicación anterior deberá ser enviada a los accionistas de la sociedad, dentro del mismo plazo a que se refiere el inciso final del artículo 104º del Reglamento de Sociedades Anónimas.

Igualmente, esta comunicación deberá ser enviada por el emisor a las bolsas de valores con la misma anticipación. Las bolsas deberán difundirla ampliamente y ponerla a disposición de los corredores y del público en general.

Respecto de la publicación del aviso a que se refiere el artículo 29 del Reglamento de Sociedades Anónimas, éste deberá confeccionarse de acuerdo al formato que se acompaña en el Anexo N° 4, siguiendo las instrucciones que allí se indican.

4.3 Información específica a entregar al inversionista

Al efectuarse una colocación de bonos mediante oferta pública, el intermediario que los ofrezca al público o el emisor, en el caso de una colocación directa, deberá tener a

disposición de todo inversionista interesado información respecto de los emisores, de los valores ofrecidos y de la oferta.

4.4 Norma especial de publicidad de las emisiones

Una vez que el emisor haya completado el trámite de inscripción de una emisión de bonos en el Registro de Valores, podrá hacer publicidad escrita de la misma en cualquier medio de comunicación informando al público inversionista sobre las principales características de la emisión y de la sociedad emisora.

Dicha publicidad no podrá contener declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público sobre la naturaleza, precios, rescates, liquidez, garantías o cualquiera otra característica de los bonos o de su emisor.

En todo caso, la publicación deberá identificar claramente al responsable de la misma y contener la siguiente leyenda:

“La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsables del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.”

5. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN CONTINUA Y DE REMISIÓN DE ANTECEDENTES

5.1 Para las entidades emisoras

Sin perjuicio de la obligación de información continua a que esté afecto el emisor debido a su inscripción en el Registro de Valores, deberá remitir la siguiente información:

5.1.1 Actualización de información del prospecto durante el proceso de colocación.

Mientras la emisión tenga plazo de colocación vigente, el emisor deberá mantener actualizada la información del prospecto. Tratándose de la emisión por línea de bonos, la información del prospecto deberá ser actualizada con ocasión de cada nuevo proceso de colocación.

5.1.2 Información sobre colocación en caso de líneas de bonos.

Mientras la línea de bonos tenga plazo de colocación vigente, el emisor de los valores deberá enviar a esta Superintendencia, con dos días hábiles bursátiles de anticipación al inicio de un nuevo proceso de colocación, la siguiente información:

1. Escritura complementaria a través de la cual se determinen los antecedentes de la colocación que a continuación se indican, en la medida que ellos no hayan sido acordados en el contrato de emisión:
 - a) Monto total a ser colocado, especificando la moneda o unidad de reajuste, y la forma de reajuste en su caso.
 - b) Series en que se divide la emisión y enumeración de los títulos de cada serie.
 - c) Número de bonos que comprende cada serie.
 - d) Valor nominal de cada bono.
 - e) Plazo de colocación.
 - f) Plazo de vencimiento de los bonos.
 - g) Indicación de la tasa de interés de los bonos o procedimiento para su determinación; especificar la base en días a que esta referida la tasa de interés, y expresarla en términos del período en que se pagarán los intereses. Indicar fecha desde la cual el bono comienza a generar intereses y reajustes.
 - h) Indicación de si los bonos llevarán cupones para el pago de intereses y amortizaciones. El valor de estos deberá ser señalado en una tabla de desarrollo, la cual se protocolizará en un anexo a la escritura de emisión. Dicha tabla de desarrollo deberá contener a lo menos la siguiente información respecto a los bonos: el número de cuotas de intereses; el número de cuotas de amortizaciones; la fecha de pago para intereses y amortizaciones; el monto de intereses a pagar en cada cupón; el monto de amortización de capital a pagar en cada cupón; el monto total a pagar de intereses, reajustes y amortizaciones en cada cupón; y el saldo de capital adeudado luego de pagar la cuota total, respectivamente. En caso de existir más de una serie deberá presentarse una tabla de desarrollo por cada serie.
 - i) Fecha o período de amortización extraordinaria.
2. [En caso que la colocación esté dirigida al mercado en general, la información referida en los numerales ix, x, xi y xii del punto 4.0 y los puntos 5.0 y 6.0 del prospecto señalado en el Anexo Nº 2, y que no fue informada al momento de la inscripción, y cualquier otro antecedente del contenido mínimo del prospecto que haya sido modificado.](#)
3. Certificados actualizados de las clasificaciones de riesgo.
4. Los antecedentes adicionales señalados en las [letras C.1, C.11 y C.12](#), en caso de no haber sido presentados con objeto de la inscripción.
5. Declaración de responsabilidad, en los términos establecidos en el punto 2.4 de esta Sección.

[No obstante lo indicado en el punto 2., la obligación de información](#) establecida en este numeral se aplicará a todos los emisores de los valores de que trata esta Sección, tanto si los bonos son negociados en el mercado general como si ellos están destinados a ser transados exclusivamente por inversionistas institucionales.

5.1.3 Estado de emisiones y colocaciones efectuadas.

Las entidades emisoras deberán proporcionar a esta Superintendencia información para cada emisión no totalmente amortizada, referida a deuda vigente, pagos, amortizaciones, conversiones y colocaciones efectuadas.

Esta información deberá presentarse de conformidad a las instrucciones impartidas en la Circular Nº 995 de 7 de febrero de 1991, o la que la reemplace, a contar de la fecha de inscripción de la emisión en el Registro de Valores.

5.1.4 Facsímil de títulos.

Copia inutilizada del título confeccionado con motivo de la emisión, la que deberá ser enviada antes de comenzar la colocación de la misma, en caso de títulos materializados.

5.1.5 Remisión de antecedentes complementarios.

Los emisores de bonos deberán presentar a esta Superintendencia dentro de los 10 días siguientes a la fecha del hecho que imponga la obligación de remitirlos, los siguientes antecedentes:

1. Copia de la escritura pública que dé constancia de la suscripción del empréstito, y en la que se declare el monto total de la colocación efectuada, la que deberá ser otorgada por el emisor dentro del plazo de 10 días contado desde la colocación total del empréstito o del vencimiento del plazo de colocación establecido en la escritura de emisión.
2. Constancia de las publicaciones de la lista de bonos amortizados en forma extraordinaria.
3. Copia de la protocolización del acta notarial de la diligencia del sorteo.
4. Constancia de la constitución de la garantía, en caso que se constituya con posterioridad a la escritura de emisión.
5. Copia de la primera publicación de citación a junta de tenedores de bonos.

5.1.6 Remisión de Antecedentes Relevantes

Comunicación indicando el incumplimiento del emisor, de sus obligaciones con los tenedores de bonos contempladas en el contrato de emisión como ser resguardos, prohibiciones, constituciones de garantías, enajenación de activos, etc., dentro del día hábil siguiente al del que se produzca el hecho o llegue a su conocimiento.

5.2 Para el representante de los tenedores de bonos

5.2.1 Remisión de antecedentes complementarios

Los representantes de los tenedores de bonos deberán remitir a esta Superintendencia los siguientes antecedentes, dentro de los diez días siguientes a la fecha del hecho que imponga la obligación de remitirlos:

-
- a) Copia de la escritura en que conste la designación de la persona encargada de recibir la cosa empeñada, si procediere.
 - b) La renuncia y la designaciones del nuevo representantes de los tenedores de bonos.
 - c) Los avisos de convocatoria a junta de tenedores y copia del acta de la junta.
 - d) Copia de los documentos que den constancia de la sustitución o alzamiento parcial de las garantías de la emisión, y del alzamiento total de ellas cuando se hubiere pagado en su totalidad los bonos colocados, todo ello si procediere.
 - e) Copia de la escritura pública de declaración de cancelación del empréstito, la que deberá ser otorgada por los representantes de los tenedores de bonos una vez que hayan sido pagados en su totalidad los bonos colocados.

5.2.2 Confección de informe anual

El representante deberá emitir al 31 de diciembre de cada año, un informe sobre las relaciones que durante el período hayan mantenido con el emisor, distintas de las originadas por la emisión de bonos, el en el que se señalará el N° y la fecha de inscripción de la emisión de la cual él es representante.

El informe deberá mantenerse en las oficinas del emisor a disposición de los tenedores de bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el representante deberá poner en conocimiento de los tenedores toda relación que mantenga con el emisor en caso de celebrarse una junta de tenedores de bonos.

5.2.3 Remisión de Antecedentes Relevantes

Comunicación indicando el incumplimiento por parte del emisor de sus obligaciones para con los tenedores de bonos o su representante, contempladas en el contrato de emisión, dentro del día hábil siguiente de que se produzca el hecho o llegue a su conocimiento.

6. REGISTRO DE TENEDORES DE BONOS

[Toda entidad emisora de bonos deberá llevar un registro de tenedores de bonos, en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley 18.045 de Mercado de valores](#)

7. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE EMISIÓN

Toda modificación al contrato de emisión deberá ser inscrita en el Registro de Valores, debiendo el emisor solicitar su registro dentro del plazo de 10 días de aprobada.

ANEXO Nº 1 – SECCIÓN IV

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

Para efectos de lo dispuesto en los puntos 3.1 y 3.2 de la presente Sección, el contrato de emisión de bonos deberá contener las menciones que a continuación se indican. En todo caso, tratándose de la emisión de bonos por líneas, las menciones referidas en el Nº 1 del punto 5.1.2 de esta Sección, podrán ser determinadas por las partes con ocasión de la suscripción de la escritura complementaria respectiva.

A.1. Antecedentes del emisor

Nombre y dirección de la sede principal.

A.2. Antecedentes del representante de los tenedores de bonos

A.2.1 Nombre y dirección de la sede principal.

A.2.2 Ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de constitución social; fecha y número del decreto o resolución de autorización de existencia y de instalación legal, cuando corresponda, y las inscripciones y publicaciones pertinentes de su legalización. Sin embargo, esta mención no será necesaria cuando se trate de un banco.

A.2.3 Determinación de su remuneración.

A.3. Antecedentes del administrador extraordinario.

A.3.1 Nombre, domicilio establecido en sus estatutos sociales, dirección de la sede principal y Rol Unico Tributario.

A.3.2 Ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de constitución social; fecha y número del decreto o resolución de autorización de existencia y de instalación legal, cuando corresponda, y las inscripciones y publicaciones pertinentes de su legalización. Sin embargo, esta mención no será necesaria cuando se trate de un banco.

A.3.3 Determinación de su remuneración.

A.4. Antecedentes del encargado de la custodia.

A.4.1 Nombre, domicilio establecido en sus estatutos sociales, dirección de la sede principal y Rol Unico Tributario.

A.4.2 Ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de constitución social; fecha y número del decreto o resolución de autorización de existencia y de instalación legal, cuando corresponda, y las inscripciones y publicaciones

pertinentes de su legalización. Sin embargo, esta mención no será necesaria cuando se trate de un banco.

A.4.3 Determinación de su remuneración.

A.5. Antecedentes de el o los peritos calificados.

A.5.1 Identificación:

1. Persona Natural
Nombre, domicilio, profesión y Rol Unico Tributario.
2. Persona jurídica
Nombre, domicilio establecido en sus estatutos sociales, dirección de la sede principal y Rol Unico Tributario. Ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de constitución social y de las inscripciones y publicaciones pertinentes de su legalización, cuando corresponda.

A.5.2 Determinación de su remuneración.

A.6. Antecedentes de la empresa de depósito de valores, en caso de una emisión desmaterializada

A.6.1 Nombre, domicilio establecido en sus estatutos sociales, dirección de la sede principal y Rol Unico Tributario.

A.6.2 Determinación de su remuneración.

A.7. Antecedentes y características de la emisión

Deberá mencionar lo que corresponda dependiendo si es un monto fijo o una línea de bonos.

1. Monto máximo de la emisión, especificando si se trata de un monto fijo o una línea de bonos. Deberá señalar expresamente la moneda o unidad de reajuste, y la forma de reajuste en su caso.
2. Series en que se divide y enumeración de los títulos de cada serie.
3. Número de bonos que comprende cada serie.
4. Valor nominal de cada bono.
5. Plazo de colocación de la emisión.
6. Plazo de vencimiento de la línea, en su caso.
7. Indicación de si los bonos serán nominativos, a la orden o al portador, y si se trata de títulos desmaterializados o no.
8. Indicación de la tasa de interés de los títulos o procedimiento para su determinación; especificar la base en días a que esta referida la tasa de interés, y expresarla en

términos del período en que se pagarán los intereses. Indicar fecha desde la cual el bono comienza a generar intereses y reajustes.

9. **Indicación si los títulos llevarán cupones para el pago de intereses y amortizaciones. En caso que la tasa de interés esté establecida y sea fija, el valor de éstos deberá ser señalado en una tabla de desarrollo, la cual se protocolizará en un anexo a la escritura de emisión. Dicha tabla de desarrollo deberá contener a lo menos la siguiente información respecto a los bonos: el número de cuotas de intereses; el número de cuotas de amortizaciones; la fecha de pago para intereses y amortizaciones; el monto de intereses a pagar en cada cupón; el monto de amortización de capital a pagar en cada cupón; el monto total a pagar de intereses, reajustes y amortizaciones en cada cupón; y el saldo de capital adeudado luego de pagar la cuota total, respectivamente. En caso de existir más de una serie, deberá presentarse una tabla de desarrollo por cada serie. En caso que se trate de una tasa de interés variable o que ésta se establezca al momento de la colocación, deberá quedar claramente establecida la forma en que ésta se determinará e informará a los tenedores de bonos. La tabla de desarrollo que se protocolizará contendrá al menos el resto de la información ya señalada. Además, si la tasa de interés es determinada al momento de la colocación, dicha tabla deberá informarse completa una vez colocado el bono.**
10. Fecha o período de amortización extraordinaria.

A.8 Otras características de la emisión

1. Forma de amortización indicando si existirán o no procedimientos de rescates anticipados, los que sólo podrán efectuarse mediante sorteos u otros procedimientos que aseguren un tratamiento equitativo para todos los tenedores de bonos.
2. Referencia a fechas, lugar y modalidades de pago de intereses y amortizaciones.
3. Indicación de si existirán o no garantías; descripción e indicación de su naturaleza jurídica; monto estimado y fundamento de la estimación; indicación del procedimiento y plazo para su constitución; procedimientos de sustitución modificación o renovación; indicación de si existen seguros contratados respecto de las garantías; en caso de garantías otorgadas por terceros, deberá indicarse el lugar donde el inversionista puede obtener información.
4. Indicación de si los bonos serán convertibles en acciones, señalando relación de conversión o forma de determinarla.
5. Referencia a procedimientos para canje de títulos o cupones, o reemplazo de éstos en casos de extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción.

A.9. Obligaciones, limitaciones y prohibiciones

1. Indicación de los límites de la relación de endeudamiento, liquidez u otros, en que podrá incurrir el emisor.
2. Referencia a obligaciones, limitaciones y prohibiciones adicionales a las legales a que se sujetará el emisor durante la vigencia de la emisión, con el fin de proteger los

intereses de los tenedores de bonos, particularmente en lo relativo al establecimiento de los resguardos en su favor.

3. Referencia a la mantención, sustitución o renovación de activos a que se sujetará el emisor.
4. Referencia al establecimiento de facultades complementarias de fiscalización otorgadas a los tenedores de bonos y a su representante.
5. Referencia a las mayores medidas de protección orientadas al tratamiento igualitario de los tenedores de bonos.
6. Referencia a las mayores informaciones que el emisor deberá proporcionar a los tenedores de bonos.
7. Referencia a limitaciones para celebrar actos o contratos cuando se tratare de división, fusión o transformación de la sociedad; formación de filiales; modificación del objeto social; enajenación del total del activo y del pasivo o de activos esenciales, la modificación del plazo de duración de la sociedad, cuando lo hubiere y la disolución anticipada de la sociedad.

En esta materia se deberá definir claramente lo que el emisor considera que son activos esenciales para la empresa.

8. Referencia a [efectos de una eventual enajenación](#) de activos y pasivos a personas relacionadas o enajenación de activos esenciales, sobre los derechos de los tenedores de bonos.

En esta materia se deberá definir claramente lo que el emisor considera que son activos esenciales para la empresa.

A.10. Incumplimiento del emisor

Indicación de los casos en que se presumirá que el emisor está en incumplimiento de sus obligaciones para con los tenedores de bonos o su representante y los antecedentes o procedimientos que permitan certificar tal incumplimiento.

A.11. Juntas de tenedores de bonos

- Si la emisión considera series con distintas características (tales como, fecha de vencimiento, tasa de interés, tipo de amortización, condiciones de rescate, garantías y tipo de reajustes), se deberá estipular la realización de juntas de tenedores de bonos o de votaciones separadas para cada serie de una misma emisión, respecto del tratamiento de las materias que las diferencian.
- Normas relativas a su funcionamiento, en lo que legalmente pueda diferenciarse de lo establecido en la ley o en las demás normas que resulten aplicables.
- Diario designado para las publicaciones
- Materias a tratar en ellas.

A.12. Representante de los tenedores de bonos

- Procedimientos de elección, renuncia, reemplazo y remoción.

-
- Causales de cesación en sus cargos.
 - Determinación de los derechos de que estará investido y, en especial, respecto a las facultades de fiscalización sobre el emisor.
 - Determinación de sus deberes y responsabilidades, en especial, a las obligaciones de información que tendrá respecto de los tenedores de bonos.

A.13. Administrador extraordinario

1. Establecer la política de inversión a que deberá ajustarse el administrador extraordinario respecto del dinero y valores que administre y los requisitos y condiciones de acuerdo a los cuales deberá ponerlos a disposición de la gestión ordinaria del emisor.
2. Plazo y forma en que se devolverán a los tenedores de bonos los recursos cuando no procediere continuar con su entrega a la administración del emisor.

A.14. Arbitraje

La naturaleza del arbitraje a que deberán ser sometidas las diferencias que se produzcan con ocasión de la emisión, de su vigencia o de su extinción. Se deberá señalar que al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de los árbitros y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria.

A.15. Otras menciones obligatorias a incluir cuando corresponda

- A.15.1. Cuando la amortización se efectúe mediante sorteo, éste deberá practicarse ante notario, quien levantará acta de la diligencia, dejando constancia en ella del número y serie de los bonos sorteados, la que se protocolizará en sus registros.
- A.15.2. Que dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará a lo menos una vez, la lista de los bonos sorteados con expresión del número y serie de cada uno de ellos, en el periódico designado para la publicación de la convocatoria de citación a junta de tenedores de bonos.
- A.15.3. Que los intereses y reajustes de los bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.
- A.15.4. Se deberá definir claramente la forma de cálculo y el concepto de todos los indicadores y términos financieros utilizados en el contrato de emisión, que no estén definidos en la legislación vigente o por la normativa dictada por esta Superintendencia.
- A.15.5. Adicionalmente, podrá incluirse cualquier otra estipulación que las partes estimen conveniente para la mejor regulación de los derechos y protección de los tenedores de bonos.

ANEXO Nº 2 - SECCIÓN IV

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL CONTENIDO MÍNIMO DEL PROSPECTO EMISIÓN DE BONOS DIRIGIDA AL MERCADO GENERAL

1.0 IDENTIFICACION DEL EMISOR:

Se deberá identificar al emisor, indicándose su RUT, número y fecha de inscripción en el Registro de Valores y los datos de contacto.

2.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

Deberá presentar una breve descripción de la historia de la sociedad, destacando las situaciones de mayor relevancia que la hayan afectado, relativas a reorganizaciones y cambios de objeto o giro.

Deberá presentar una descripción de:

- i. Sus actividades y negocios, señalando si las desarrolla directamente o a través de otras entidades, identificándolas.
- ii. El sector industrial o económico en que participa, incluyendo información respecto del mercado, la competencia que enfrenta y su participación relativa.
- iii. La evolución y tendencia respecto de las actividades que desarrolla.
- iv. Los factores de riesgo propios de su actividad, que a juicio de los administradores podrían afectar a la sociedad.

3.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

Deberá presentar una descripción y análisis de la situación financiera de la entidad. Deberá incorporar aquella información financiera que considere relevante y el cálculo de las razones financieras que reflejen la situación de la sociedad, indicándose la forma en que se han computado. En este ítem deberá indicar que los antecedentes financieros del emisor se encuentran disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Además, deberá referirse a la existencia de créditos preferentes a los provenientes a la emisión de bonos y a las restricciones a que está obligado el emisor con respecto a otros acreedores.

4.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

Deberá identificar la emisión señalando su número y fecha de inscripción en el Registro de Valores y el código nemotécnico de las series de bonos. Además, deberá indicar la fecha y notaria de la escritura de emisión y sus modificaciones.

Deberá indicar las principales características de la emisión señalando al menos lo siguiente:

- i. Si se trata de monto fijo o línea
- ii. Monto máximo de la línea, monedas o unidades de reajuste en que podrán expresarse los bonos y la forma en que se calculará el monto máximo de la línea cuando se efectúe una nueva colocación de bonos con cargo a ella.
- iii. Plazo de vencimiento de la línea

-
- iv. Si los bonos son al portador, a la orden o nominativos
 - v. Si los bonos son materializados o desmaterializados
 - vi. Procedimiento en caso de amortizaciones extraordinarias
 - vii. Descripción de garantías
 - viii. Finalidad del empréstito y el uso general que se dará a los fondos que se obtengan
 - ix. En caso de monto fijo o colocación, uso específico que se dará a los fondos que se obtengan
 - x. Clasificaciones de riesgo, identificando a las entidades clasificadoras
 - xi. En relación a cada emisión de bonos deberá indicar: monto, series, cantidad de bonos, cortes, valor nominal de las series, reajustabilidad, tasa de interés o la forma de determinarla, fecha de inicio de devengo de intereses y reajustes, tablas de desarrollo, fechas de amortización extraordinaria y plazos de colocación.
 - xii. Si la emisión se trata de bonos convertibles en acciones deberá indicar: la fecha a partir de la cual se pueden convertir los bonos, las series en que se pueden convertir, en caso que exista más de una serie de acciones, y el procedimiento y relación de conversión.

Deberá efectuar una descripción de los resguardos y covenants establecidos en el contrato de emisión en favor de los tenedores de bonos indicando:

- i. Las obligaciones, limitaciones y prohibiciones a los que deberá atenerse el emisor,
- ii. Las causales de incumplimiento del emisor respecto de las obligaciones asumidas en virtud del contrato de emisión.
- iii. Los montos de las restricciones a que está obligado el emisor con motivo de la emisión, ya sea a índices financieros o a otros conceptos cuantificables, considerando la última información financiera presentada a la Superintendencia de Valores y Seguros.

5.0 DESCRIPCION DE LA COLOCACION

Deberá señalar el mecanismo que será utilizado para llevar a cabo el proceso de colocación y el plazo involucrado. En el evento que la colocación esté vinculada al cumplimiento de determinadas condiciones, éstas deberán ser informadas.

Además, deberá identificar a los intermediarios que estarán a cargo de este proceso e informar cualquier relación significativa que exista con el emisor, distinta de las originadas por el contrato de colocación.

6.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

Deberá informar el lugar en que se efectuarán los pagos, la forma en que se avisará a los inversionistas respecto de éstos y los informes financieros o demás información que tanto el emisor como el representante de los tenedores proporcionarán a éstos últimos.

7.0 OTRA INFORMACIÓN

Deberá identificar e informar los datos de contacto del representante de los tenedores de bonos, del encargado de la custodia y del administrador extraordinario y perito(s) calificado(s), en caso que corresponda. Además deberá indicar cualquier relación de propiedad, negocios o parentesco que exista entre las personas señaladas y los principales accionistas o socios y administradores del emisor.

En caso de haberse nombrado un administrador extraordinario deberá informarse la política de inversión a que deberá ajustarse, respecto del dinero y valores que administre y los requisitos y condiciones de acuerdo a los cuales deberá poner a disposición de la gestión ordinaria del emisor los mismos.

ANEXO Nº 3 - SECCION IV

A. INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACION DEL FORMATO DE AVISO ART. 104 DEL REGLAMENTO DE SOCIEDADES ANONIMAS Y DE COMUNICACIÓN A LOS ACCIONISTAS SOBRE OPCIÓN PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN DE BONOS CONVERTIBLES

Encabezado :

Se debe estampar, con letras mayúsculas, la razón social del emisor, su nombre fantasía, su número de inscripción en el Registro de Valores y la frase "**EMISION DE BONOS CONVERTIBLES EN ACCIONES**" en la forma establecida en el formato de aviso.

- a) Indicar los antecedentes legales en la forma establecida en el formato de aviso.
- b) Indicar la fecha y el número de inscripción de la emisión, el monto y el plazo en la forma establecida en el formato.

En el caso que exista más de una serie se deberá agregar, para cada una de ellas, el monto y el plazo que tuvieren.

Características de la emisión:

- c.1) Indicar el monto nominal total de la emisión.
- c.2) Indicar las distintas series en que se divide la emisión.
- c.3) Indicar la cantidad de bonos que comprende cada serie.
- c.4) Indicar para cada serie, el valor nominal de cada bono que comprende dicha serie.
- c.5) Indicar, para cada serie, el valor nominal de éstas.
- c.6) Indicar, para cada serie. Si los bonos son al portador, a la orden o nominativos, con la letra "**P**", "**O**" ó "**N**", respectivamente.
- c.7) Indicar la base de reajustabilidad usada. En caso de no existir ésta, indicarlo con un "**NO HAY**".
- c.8) Indicar, para cada serie, la tasa de interés de los bonos o la forma de determinarla. Adicionalmente, deberá especificarse la base en días a que está referida y expresarla en términos del período en que se paguen los intereses.
- c.9) Indicar brevemente la forma y plazo para el pago de intereses, reajustes y amortizaciones.

- c.10) Indicar el día, mes y año desde el cual se comienzan a devengar los intereses y reajustes.
- c.11) Indicar el día, mes y año desde el cual se comienzan a pagar los intereses y reajustes.
- c.12) Indicar el día, mes y año desde el cual se comienzan a pagar las amortizaciones de capital.
- c.13) Indicar para cada serie de bonos convertibles en acciones, la fecha a partir de la cual se pueden convertir los bonos; y en qué serie se pueden convertir, en caso que exista más de una serie de acciones.
- c.14) Indicar para cada serie de bonos convertibles en acciones, el procedimiento a seguir, para convertir el bono.
- c.15) Indicar, para cada serie de bonos convertible en acciones, la relación de conversión o la forma de determinarla.
- c.16) Indicar, para cada serie, los procedimientos de amortización extraordinaria o rescates anticipados. En caso de no existir amortización extraordinaria indicarlo con un **"NO HAY"**.
- c.17) Indicar, para cada serie que posea garantías, el tipo de éstas. En caso de no existir garantías, indicarlo con un **"NO HAY"**.
- c.18) Indicar para cada serie, con un **"NO HAY"**, si no existe ninguna subordinación a otras obligaciones del emisor, en cuanto al derecho de recibir pagos por concepto de capital, intereses, o cualquier otro pago. En caso contrario, indicar la forma de dicha subordinación.
- c.19) Indicar el nombre o razón social completa del representante de los tenedores de bonos.
- c.20) Indicar el nombre o razón social completa del o los agentes colocadores de los bonos.
- d) Indicar el uso que se dará a los fondos que se obtengan con la emisión.
- e) Indicar el número de bonos que los accionistas tienen derecho a suscribir por cada acción que posean; la fecha límite del derecho, es decir, el quinto día hábil anterior a la fecha en que comienza el período de opción preferente; el corte mínimo de suscripción de los bonos; el precio de colocación; la forma de pago; la fecha y el diario donde se publicará el aviso prescrito en el artículo 29 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

En caso de existir más de una serie se deberá agregar, para cada una de ellas, la información requerida, en lo que corresponda.
- f) Se deberá indicar el plazo de la opción preferente, el lugar y horario en que los accionistas podrán suscribirlos, en la forma establecida en el formato de aviso.

g) Se deberá transcribir lo establecido en el formato de aviso, indicando el plazo de emisión y el lugar donde podrán ser retirados los certificados en que consten los derechos preferentes de suscripción.

h) Se deberá indicar el procedimiento a seguir con los bonos no suscritos en el período de opción preferente, señalando claramente si existirá más de un período de opción preferente y cualquier otra información que sea relevante en la colocación de los valores no suscritos en el o los períodos de opción preferente.

Si los valores no suscritos quedan sin efecto después de transcurrido el plazo de opción preferente, se deberá señalar expresamente.

i) Se deberá indicar en resumen de los montos mensuales transados de a lo menos durante los doce meses anteriores a la solicitud de inscripción, en la forma establecida en el cuadro. En todo caso esta información deberá ser completada con las transacciones ocurridas entre la fecha de inscripción y el mes anterior a la publicación de este aviso.

Si no hubiere transacciones, se deberá señalar expresamente, indicando las razones de ello. (Por ejemplo, reciente inscripción de las acciones de la sociedad en el Registro de Valores; no haber registrado transacciones bursátiles en el período; haber estado suspendido de cotización bursátil, entre otros).

j) Indicar, para cada serie, las clasificaciones de riesgo obtenidas por los instrumentos, y los nombres de las sociedades clasificadoras de riesgo que efectuaron dichas clasificaciones.

**FORMATO DE AVISO ART. 104 DEL REGLAMENTO DE SOCIEDADES ANONIMAS Y
COMUNICACIÓN A LOS ACCIONISTAS SOBRE OPCION PREFERENTE DE
SUSCRIPCION DE BONOS CONVERTIBLES**

**RAZON SOCIAL DEL EMISOR
NOMBRE DE FANTASIA
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES Nº
EMISION DE BONOS CONVERTIBLES EN ACCIONES**
(en mayúsculas)

- a) En junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el ____ de ____ de 2____, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha de ____ de 2____, en la notaría ____ de _____, se acordó una emisión de bonos convertibles en acciones.

El extracto de la escritura antes mencionada, se inscribió a fojas ____ Nº ____ , del Registro de Comercio de _____, con fecha ____ de ____ de 2____, y se publicó en el Diario Oficial Nº ____ de fecha ____ de ____ de 2____.

- b) La Superintendencia de Valores y Seguros, con fecha ____ de ____ de 2____, inscribió en el Registro de Valores con el Nº _____, la emisión de bonos convertibles en acciones por un monto total de \$ _____.

El plazo para la emisión, suscripción y pago de estos bonos es de ____ a contar del ____ de ____ de 2____.

- c) A continuación se entregan algunos antecedentes sobre características de la emisión.

- c.1) Monto nominal total emisión :
c.2) Series :
c.3) Cantidad de bonos :
c.4) Cortes :
c.5) Valor nominal de las series :
c.6) Portador/a la orden/nominativo :
c.7) Tipo de reajustabilidad :
c.8) Tasa de interés :
c.9) Forma y plazo pago [interés real. y amortización.](#) :

-
- c.10) Fecha inicio devengo de intereses y reajustes. :
- c.11) Fecha inicio pago de intereses y reajustes. :
- c.12) Fecha inicio pago amortización. de capital: :
- c.13) Conversión en acciones :
- c.14) Procedimiento de conversión :
- c.15) Relación de conversión
- c.16) Rescate anticipado :
- c.17) Tipo de garantías :
- c.18) Subordinación :
- c.19) Representante de los tenedores de bonos :
- c.20) Agentes colocadores :
- d) Los fondos que se obtengan con esta emisión de bonos convertibles en acciones se destinarán a _____.
- e) Esta emisión se ofrece preferentemente a los accionistas de la sociedad, quienes tendrán el derecho de suscribir ____ bonos por cada acción que posean inscrita en el Registro de Accionistas al día ____ de _____ de 2_____. En todo caso el corte mínimo de suscripción es en bonos de _____. Estos bonos serán ofrecidos al precio de _____ por bono, y deberán ser pagados _____.
- El aviso de opción preferente para suscribir estos bonos, con el cual se inicia el período de opción, se publicará en el diario _____, el día ____ de ____ de 2____.
- f) Los accionistas con derecho a suscribir los bonos o los cesionarios de las opciones, deberán suscribirlos dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de inicio de la opción, vale decir entre el ____ de _____ y el _____ de _____ de 2_____, entendiéndose que renuncian a este derecho si nada expresaren dentro de dicho plazo.
- Para la suscripción de estos bonos se deberá acudir a _____, entre las _____ y _____ horas. Adicionalmente se podrán efectuar consultas al teléfono _____.
- g) El derecho preferente de suscripción es esencialmente renunciable y transferible dentro del plazo de 30 días señalado en la letra f) anterior. La transferencia de las opciones debe hacerse mediante escritura privada firmada por el cedente y el cesionario ante dos testigos mayores de edad o ante corredor de bolsa o ante notario público, o por escritura pública suscrita por el cedente y el cesionario. La cesión sólo producirá efecto respecto de la sociedad y de terceros una vez que ésta tome conocimiento de la misma, en vista del

documento en el que consta la cesión y del respectivo certificado de derecho a la opción, en el caso que este último hubiera sido emitido y retirado de la sociedad.

La sociedad pondrá a disposición de los accionistas o cesionarios que lo soliciten, certificados en que consten los derechos preferentes de suscripción que posean. Estos serán emitidos en un plazo de _____, y podrán ser retirados en _____, entre las _____ y _____ horas.

Cualquier otro antecedente respecto al procedimiento de transferencia del derecho puede ser consultado directamente a la sociedad.

h) Los bonos que no fueron suscritos por los accionistas o sus cesionarios con derecho a ellos _____.

i) Resumen de los montos mensuales transados de acciones de la sociedad en las bolsas de valores, durante los últimos doce meses:

Mes	Acciones Transadas	Monto Transado	Precio Promedio
-----	-----------------------	-------------------	--------------------

j) Estos bonos han sido clasificados en _____ y _____ por las clasificadoras de riesgo _____ y _____.

GERENTE GENERAL

ANEXO Nº 4 - SECCION IV

A. **INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACION DEL FORMATO DE AVISO ART. 29 DEL REGLAMENTO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS SOBRE OPCIÓN PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN DE BONOS CONVERTIBLES.**

Encabezado :

Se debe estampar, con letras mayúsculas, la razón social del emisor, su nombre de fantasía, su número de inscripción en el Registro de Valores y la frase "**EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES EN ACCIONES**" en la forma establecida en el formato de aviso.

- a) Indicar los antecedentes legales en la forma establecida en el formato de aviso.
- b) Indicar la fecha y el número de inscripción de la emisión, el monto y el plazo en la forma establecida en el formato.

En el caso que exista más de una serie se deberá agregar, para cada una de ellas, el monto y el plazo que tuvieren.

- c) Indicar la fecha que determina qué accionistas tienen derecho a la opción preferente.
- d) Indicar las fechas entre las cuales se encontrará vigente la opción preferente de suscripción de bonos convertibles en acciones.
- e) Indicar el diario y la fecha en que se publicó el aviso dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

**B. FORMATO DE AVISO ART. 29 DEL REGLAMENTO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS SOBRE
OPCIÓN PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN DE BONOS CONVERTIBLES**

**RAZÓN SOCIAL DEL EMISOR
NOMBRE DE FANTASÍA
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES Nº
EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES EN ACCIONES**
(en mayúsculas)

- a) En junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el de _____ de 2____, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha _____ de _____ de 2____, en la notaría _____ de, _____ se acordó una emisión de bonos convertibles en acciones.
- El extracto de la escritura antes mencionada, se inscribió a fojas _____ Nº _____, del Registro de Comercio de _____, con fecha ____ de ____ de 2____, y se publicó en el Diario Oficial Nº _____ fecha _____ de _ de 2____.
- b) La Superintendencia de Valores y Seguros, con fecha _____ de _____ de 2____, inscribió en el Registro de Valores con el Nº _____, la emisión de bonos convertibles en acciones por un monto total de \$_____. El plazo para la emisión, suscripción y pago de estos bonos es de _____ a contar del _____ de _____ de 2____.
- c) Tendrán derecho a suscribir los bonos aquellos accionistas inscritos en el registro respectivo al día _____ de _____ de 2____.
- d) Este aviso señala el inicio del período de opción preferente, el que se extenderá por un plazo de 30 días, vale decir hasta el _____ de _____ de 2____.
- e) El aviso a que se refiere el artículo 104 del Reglamento de Sociedades Anónimas se publicó en el diario _____, el día _____ de _____ de 2____.

EL GERENTE GENERAL”

ANEXO Nº 5 – SECCIÓN IV

FORMATO DE ESCRITURA PÚBLICA DE EMISIÓN DE BONOS MONTO FIJO

[FORMATO]

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

(El formato tipo se levanta, sólo para los efectos de su consulta y análisis por los agentes del mercado, inversionistas y público en general, como documento separado)

Anexo

[TABLA DE DESARROLLO](#)

ANEXO Nº 6 – SECCIÓN IV

FORMATO DE ESCRITURA PÚBLICA DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA

[FORMATO]

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

(El formato tipo se levanta, sólo para los efectos de su consulta y análisis por los agentes del mercado, inversionistas y público en general, como documento separado)

ANEXO Nº 7 – SECCION IV

**FORMATO DE ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA DE EMISIÓN DE
BONOS POR LÍNEA**

[FORMATO]

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA

A CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LINEA DE TÍTULOS DE DEUDA

(El formato tipo se levanta, sólo para los efectos de su consulta y análisis por los
agentes del mercado, inversionistas y público en general,
como documento separado)

Anexo

TABLA DE DESARROLLO